

RESOLUCIÓN No.: ALC-GADMFO-0001-08-06-2023

LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República, el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*

Que, el artículo 9 del COOTAD en cuanto a la "Facultad ejecutiva" establece: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";*

Que, mediante Sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, las 16:32, emitida dentro de la CAUSA Nro. 180-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"...TERCERO.- Declarar que el señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, incurrió en infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. CUARTO.- Imponer al señor José Ricardo Ramírez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y, multa de veinticinco salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. QUINTO.- Ordenar como medidas de reparación integral las siguientes: "3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. 4. Como garantía de no repetición, se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana diseñe e implemente, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, una capacitación en materia de violencia política de género para todas y todos los funcionarios y autoridades de la Institución. La capacitación deberá acreditar un mínimo de 10 horas y su inicio no excederá del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia..."*

Que, mediante Auto de Aclaración de fecha 05 de junio de 2023, las 17:37, emitido dentro de la CAUSA Nro. 180-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, concluyendo que la sentencia en referencia es explícita, clara y concreta..., sin que haya lugar a aclaración, resolvió: *"PRIMERO. Dar por atendida la aclaración formulada por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, respecto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2023, dentro de la presente*



causa. **SEGUNDO:** Disponer que una vez notificado el presente auto, y por cuanto la ley no prevé recurso adicional alguno, el Secretario de este Tribunal siente la razón de ejecutoria de la sentencia de 29 de mayo de 2023 .”

Que, pese a la gravedad de lo jurídicamente resuelto y a las implicaciones que ello tiene para la debida administración y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, ni el destituido Alcalde señor José Ricardo Ramírez ni ningún otro funcionario hasta el momento han comunicado formalmente sobre el particular a la Vicealcaldía o peor han pedido coordinar lo pertinente para actuar en conformidad con lo que la ley expresamente determina para estos casos, más, dado que la destitución del ejecutivo principal de este gobierno seccional es un hecho público y notorio en mi condición de ejecutiva subrogante formulé petición al Tribunal Contencioso Electoral requiriendo la certificación respectiva.

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0899-O, de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el Mg. David Carrillo Fierro en condición de Secretario General del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, remitido electrónicamente a mi persona como Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana y que debidamente materializado sirve de sustento para ese acto, se CERTIFICA que: *“... la causa 180-2022-TCE, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, de acuerdo a la razón de 06 de junio de 2023 y que fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales. Al señor José Ricardo Ramírez se le notificó la sentencia de segunda instancia el 30 de mayo de 2023 y el auto de aclaración el 06 de junio de 2023.”*

Que, la parte final del artículo 221 de la Constitución de la República, al referirse a los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, determina que éstos: *“... constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*

Que, en Sesión Inaugural del Pleno del Concejo Municipal, efectuada el día 14 de mayo de 2023, por unanimidad fui electa por el Concejo Municipal como VICEALCALDESA del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA con el fin de ejercer las atribuciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 61 del COOTAD, determina: *“El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 62 del COOTAD, dispone: *“Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo...”* (Las negrillas y subrayado son de mi autoría)

Que, el tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, 28a° EDICIÓN, Editorial Heliasta, página 536, define el término “SUBROGAR” como: *“Sustituir una persona a otra en sus derechos y obligaciones.”* Así mismo el mencionado y reconocido tratadista en su Diccionario ya referido, Tomo I, 28a° EDICIÓN, Editorial Heliasta, página 399, define el término ASUMIR como: *“Tomar posesión de un cargo importante o iniciar el ejercicio de funciones...”*



Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones..."*

Por lo expuesto, en estricta observancia a las normas constitucionales y legales como igual para salvaguardar la institucionalidad y debida administración de este gobierno seccional:

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- Asumir las funciones de ALCALDESA del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, desde la suscripción de la presente resolución hasta que concluya el 14 de mayo del 2027, como consecuencia de la destitución que ha operado contra mi predecesor en aplicación a lo resuelto en la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, a las 16h32, emitida dentro de la CAUSA Nro. 180-2022-TCE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, misma que se ejecutorió por el Ministerio de la Ley en fecha 05 de junio de 2023.

ARTÍCULO DOS.- Oficiar al Banco Central del Ecuador para que proceda a inhabilitar las claves que tiene el señor José Ricardo Ramírez Riofrío por haber sido destituido del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; y, se realice el trámite que corresponda para que se habilite a la brevedad posible las nuevas claves a mi favor en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, que, en caso de existir actos administrativos dictados por el Alcalde destituido, posteriores al 05 de junio de 2023, informe y proceda conforme legalmente corresponda.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, Gerencias de las empresas públicas municipales; y, en general a las instituciones adscritas al GADMFO, dando a conocer esta resolución; y, requiriendo que en el término de 48 horas los Directores, Gerentes o responsables presenten informe de las gestiones, obligaciones, recursos o bienes a su cargo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por intermedio de Secretaría General se comunique a las y los Concejales (principales y suplentes) del Concejo, a las dependencias municipales y ciudadanía en general, así como a las Autoridades de la provincia de Orellana y del país, a través de los medios de comunicación de la municipalidad u otros que a partir de esta fecha he asumido formal y legalmente las funciones de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO SEIS.- Ordenar que para cumplir las medidas de reparación integral previstas en la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2023, a las 16h32, emitida dentro de la CAUSA Nro. 180-2022-TCE por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, misma que se ejecutorió por el Ministerio de la Ley, en lo que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana corresponde, se proceda con lo siguiente: a) La Dirección de Comunicación del GADMFO en coordinación con el responsable de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) publique la indicada sentencia en la parte principal de la página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos desde su publicación; y, b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del GADMFO (COCAPRODE) conjuntamente con el apoyo de la Defensoría del Pueblo - Delegación de Orellana, diseñe e implemente una capacitación en materia de violencia política de género para todas y todos los funcionarios y autoridades de la Institución, acreditando un mínimo de 10 horas y con un inicio que no deberá exceder del término de 30 días contados a partir de la presente fecha".



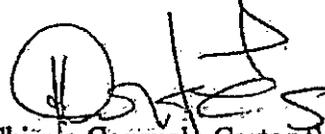
FRANCISCO DE
ORELLANA

ALCALDÍA

ARTÍCULO SIETE.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional; y, en los lugares visibles de las Dependencias del GADMFO esta resolución para conocimiento de la ciudadanía.

Dado y suscrito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (17h45) de los ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.- Francisco de Orellana.- **NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Shirna Consuelo Cortes Sanmiguel

ALCALDESA DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA

